

Demostrado ya suficiente-
 mente la utilidad y convenien-
 cia que resulta de dividirse en
 distritos los terminos municipi-
 pales, para las operaciones
 de las quintas, segun se prac-
 tica por los Ayuntamientos de esta Capital, y de Carta
 genal, el Consejo ha acordado
 que se manifieste a V. a fin
 de que el Ayuntamiento de esta
 villa con arreglo a los articulos
 4.º y 5.º de la Ordenanza de recu-
 pilares, delibere lo que estime
 por conveniente acerca de la
 division que pueda hacerse de
 las quintas de 1849 y siguientes,
 en la inteligencia que segun
 el citado articulo 5.º la demar-
 cacion de territorio propio y
 conuido de las estinguidas
 villas de Obalived y Singla,
 deberian componer un distrito
 cada una de ellas, sin perju-
 cio de las demas que crea-

al Consejo
 distritos de este ve-
 nido ad unil octu-
 y; teniendo en
 unidad en que se
 que dice supla
 en cada ori-
 citada division
 si para los tra-
 continuacion

con, sus heredo y
 con Diputacion y a Sivico, Compuad, Moral y Casas de Don. Man-
 lono.

Costa propina mnte de siete mil trescientos almas
Segundo Distrito.

Compendio este segundo distrito los sitios que antes figura-
 ban en la suprimida Villa de Singla: a saber, Singla de
 arriba y abajo, Corrao = Bacia, Molino y otros Casos = Compa-
 Navas = Tapa Navas, Molino y Calorico = Chanco =